



*****¹

VS

**JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE
LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.**

EXPEDIENTE: 393/2019 T.S.

Ensenada, Baja California, dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- La parte actora: *****¹.

- El *Instituto*: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California (publicada en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, número 36, de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete)¹.

- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

¹ Ordenamiento legal aplicable para resolver el presente juicio; según lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno; misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, como lo establece su artículo primero transitorio).



I. Presentación. La demanda se presentó el diez de diciembre de dos mil diecinueve.

II. Resolución impugnada: La resolución negativa ficta que se configure ante la falta de respuesta de la Junta Directiva del *Instituto*, a la solicitud de pensión de retiro por edad y años de servicio, presentada por la *parte actora* el treinta de enero de dos mil quince.

III. Admisión. La demanda se admitió en acuerdo del seis de enero de dos mil veinte.

IV. No contestación. La Junta Directiva del *Instituto* fue omisa en contestar la demanda; según quedó establecido en acuerdo del dieciocho de marzo de dos mil veinte.

V. Sobreseimiento parcial. Por auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte (visible a fojas 072 a 074), se sobreseyó parcialmente este juicio, únicamente en contra del director de pensiones y jubilaciones del *Instituto*.

VI. Citación. Quedó cerrada la instrucción del juicio y se citó a las partes para oír sentencia en acuerdo del cinco de septiembre de dos mil veintidós.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al impugnarse una resolución negativa ficta que versa sobre el reclamo de otorgamiento de pensión de retiro por edad y años de servicio, a cargo del *Instituto*; atento a lo previsto en los artículos **22**, fracción V, y **45**, cuarto párrafo, ambos de la *Ley del Tribunal*.



Así también, resulta competente por razón de territorio, en términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del numeral **22** de la *Ley del Tribunal*, ya que el domicilio de la *parte actora* se encuentra dentro de su circunscripción territorial; que fue determinada en sesión de pleno del *Tribunal Estatal* del siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, y ampliada en diversa sesión del cinco de septiembre del dos mil diecisiete.

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO.

1.1 Se sobresee el juicio por haberse satisfecho la pretensión de la parte actora.

Como fue expuesto, la *parte actora* reclama la legalidad de la resolución negativa ficta que se configure ante la falta de respuesta de la Junta Directiva del *Instituto*, a la solicitud de pensión de retiro por edad y años de servicio, presentada por el treinta de enero de dos mil quince.

Ahora bien, según el escrito visible en autos a foja 0155, el delegado de la Junta Directiva del *Instituto*, Daniel Chávez Terríquez, compareció a manifestar que la *parte actora*, desde veintisiete de febrero de dos mil veinte, goza de la pensión de retiro por edad y años de servicio número *****₂.

Para acreditar lo anterior, anexó impresión de la constancia número *****₃, del tres de mayo de dos mil veintidós, suscrita por la jefa del Departamento de Nómina de Pensiones y Jubilaciones del *Instituto*; en la cual hace constar que la *parte actora* fue dada de alta en la nómina de pensiones y jubilaciones a partir del veintisiete de febrero



de dos mil veinte, recibiendo como importe mensual la cantidad de \$81,809.64 (ochenta y un mil ochocientos nueve pesos 64/100, moneda nacional).

Por acuerdo del dieciocho de mayo de dos mil veintidós (visible a foja 0157), se ordenó dar vista a la *parte actora* con el escrito y constancia referidos en párrafos anteriores **para que manifestara a informar si, a la fecha, le fue otorgada la pensión de retiro por edad y años de servicio** que solicitó a la Junta Directiva del *Instituto*; y se le apercibió que en caso de no hacerlo, se entenderá que se le otorgó la pensión y se sobreseerá el juicio en términos del numeral **41**, fracción IV, de la *Ley del Tribunal*.

En relación a dicha vista, compareció el abogado autorizado por la *parte actora*, Juan Carlos León Ledesma, mediante escrito visible en autos a fojas 0170 a 0173; quien solo manifestó, en la parte que aquí interesa, que la citada constancia no establece que la pensión hubiere sido emitida bajo la Ley del *Instituto* del veinte de diciembre de mil novecientos setenta, ni tampoco se exhibió un dictamen fundado y motivado en el que se indicara claramente bajo qué régimen de seguridad social se otorgó la pensión.

Sin embargo, con dichos argumentos no se cumplió con lo ordenado en la vista, pues el abogado compareciente no manifestó ni desvirtuó que la *parte actora* no estuviera recibiendo los pagos correspondientes a la pensión solicitada de de retiro por edad y años de servicios.

En consecuencia, y como se indicó en el citado auto del dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se entiende que a la *parte actora* se le otorgó la pensión de retiro por



edad y años de servicio a cargo del *Instituto*; lo cual significa que se satisfizo la pretensión reclamada en este juicio contencioso administrativo y ocasiona el surgimiento de la hipótesis de sobreseimiento contemplada en el artículo **41**, fracción IV, de la *Ley del Tribunal*.

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese a la parte actora y a la Junta Directiva del Instituto mediante boletín jurisdiccional; previo aviso electrónico a su dirección de correo electrónico correspondiente.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

(1) ELIMINADO: nombre de la parte actora, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(2) ELIMINADO: número de pensión de retiro por edad y tiempo de servicio, en foja 3.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(3) ELIMINADO: número de oficio suscrito por la jefa del Departamento de Nómina de Pensiones y Jubilaciones del ISSSTECALI, en foja 3.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL CRUZ SANDOVAL**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **393/2019 TS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **5 (CINCO)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DOY FE. -----

